

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 359



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

24 de octubre de 2017

### Sumario

#### III *Actos preparatorios*

##### CONSEJO

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2017/C 359/01 | Posición (UE) n.º 5/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo para incluir las nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo<br>Adoptada por el Consejo el 25 de septiembre de 2017 ..... | 1 |
| 2017/C 359/02 | Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 5/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo para incluir las nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo .....                     | 8 |

ES



## III

*(Actos preparatorios)*

## CONSEJO

## POSICIÓN (UE) N.º 5/2017 DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

**con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo para incluir las nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo**

**Adoptada por el Consejo el 25 de septiembre de 2017**

(2017/C 359/01)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previo transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo <sup>(3)</sup> adopta un enfoque común para abordar el tráfico ilícito de drogas, que supone una amenaza para la salud, la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos de la Unión, así como para la economía legal y para la estabilidad y la seguridad de los Estados miembros. La Decisión marco 2004/757/JAI establece unas normas comunes mínimas sobre la definición de los delitos de tráfico de drogas y las sanciones aplicables, a fin de evitar problemas de cooperación entre las autoridades judiciales y los organismos con funciones coercitivas de los Estados miembros cuando el delito o los delitos en cuestión no sean punibles conforme a la legislación tanto del Estado miembro requirente como del requerido.
- (2) La Decisión marco 2004/757/JAI se aplica a las sustancias reguladas por la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, y a las sustancias reguladas por el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (en lo sucesivo, «convenios de las Naciones Unidas»), así como a las drogas sintéticas sometidas a medidas de control en la Unión en virtud de la Acción común 97/396/JAI del Consejo <sup>(4)</sup>, que entrañan riesgos para la salud pública comparables a los de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas.
- (3) La Decisión marco 2004/757/JAI también debe aplicarse a las sustancias sometidas a medidas de control y sanciones penales con arreglo a la Decisión 2005/387/JAI del Consejo <sup>(5)</sup>, que suponen riesgos para la salud pública comparables a los de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas.

<sup>(1)</sup> DO C 177 de 11.6.2014, p. 52.

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 17 de abril de 2014 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y posición del Consejo en primera lectura de 25 de septiembre de 2017. Posición del Parlamento Europeo de ... (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO L 335 de 11.11.2004, p. 8).

<sup>(4)</sup> Acción común 97/396/JAI, de 16 de junio de 1997, aprobada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas (DO L 167 de 25.6.1997, p. 1).

<sup>(5)</sup> Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas (DO L 127 de 20.5.2005, p. 32).

- (4) Surgen frecuentemente, y se extienden con rapidez por la Unión, nuevas sustancias psicotrópicas que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas entrañan riesgos graves para la salud pública y sociales. El Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> \* proporciona el marco para el intercambio de información sobre las nuevas sustancias psicotrópicas y para el procedimiento de evaluación del riesgo a partir de un informe inicial y de un informe de evaluación del riesgo elaborado con el fin de evaluar si la nueva sustancia entraña riesgos graves para la salud pública y sociales. A fin de reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud pública y, en su caso, graves riesgos sociales, y de impedir el tráfico de esas sustancias en toda la Unión, así como la participación de organizaciones delictivas, dichas sustancias deben incluirse en la definición de droga de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva y deben basarse en disposiciones proporcionadas de Derecho penal.
- (5) Las nuevas sustancias psicotrópicas incluidas en la definición de droga deben, por consiguiente, someterse a las disposiciones penales de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que la mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas. Por lo tanto, debe modificarse la definición de droga contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI.
- (6) La presente Directiva debe establecer los elementos esenciales de la definición de droga, así como el procedimiento y los criterios para la inclusión de nuevas sustancias psicotrópicas en dicha definición. Además, para incluir en la definición de droga sustancias psicotrópicas que ya estén sometidas a medidas de control en virtud de las decisiones del Consejo adoptadas de conformidad con la Acción común 97/396/JAI y con la Decisión 2005/387/JAI, debe añadirse a la Decisión marco 2004/757/JAI un anexo que contenga una lista de dichas sustancias psicotrópicas.
- (7) No obstante, con el fin de responder rápidamente a la aparición y la expansión de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas en la Unión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) por lo que respecta a la modificación de dicho anexo para incluir nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, también con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación <sup>(2)</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (8) Con el fin de responder rápidamente a la aparición y la expansión de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas en la Unión, los Estados miembros deben aplicar las disposiciones de la Decisión marco 2004/757/JAI a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud pública y, en su caso, graves riesgos sociales tan pronto como sea posible, pero a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de un acto delegado modificativo del anexo que las incluya en la definición de droga. Los Estados miembros deben realizar, en la medida de lo posible, todos los esfuerzos a su alcance para reducir dicho plazo.
- (9) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, la ampliación de la aplicación de las disposiciones de Derecho penal de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud pública, así como, en su caso, graves riesgos sociales, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos, sino que puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (10) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito y los principios de legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1920/2006 en lo relativo al intercambio de información, al sistema de alerta rápida y al procedimiento de la evaluación del riesgo de las nuevas sustancias psicotrópicas (DO L ...).

\* Documento PE-CONS 26/2017 [2016/0261 (COD)].

<sup>(2)</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

- (11) Puesto que la presente Directiva, junto con el Reglamento (UE) .../...<sup>\*</sup>, está concebida para sustituir el mecanismo creado en virtud de la Decisión 2005/387/JAI, dicha Decisión debe derogarse.
- (12) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Directiva.
- (13) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Directiva y no queda vinculado por la misma ni sujeto a su aplicación.
- (14) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Directiva y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.
- (15) Procede, por tanto, modificar la Decisión marco 2004/757/JAI en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

#### **Modificaciones de la Decisión marco 2004/757/JAI**

La Decisión marco 2004/757/JAI se modifica como sigue:

1) El artículo 1 se modifica como sigue:

a) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. “droga”:

a) una sustancia contemplada en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, o en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

b) todas las sustancias enumeradas en el anexo;»;

b) se añaden los puntos siguientes:

«4. “nueva sustancia psicotrópica”: una sustancia en forma pura o de preparado que no esté contemplada en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, ni en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, pero que pueda entrañar riesgos para la salud o sociales similares a aquellos que entrañan las sustancias contempladas en dicha Convención y Convenio;

5. “preparado”: mezcla que contenga una o más sustancias psicotrópicas nuevas.».

2) Se añaden los artículos siguientes:

«Artículo 1 bis

#### **Procedimiento para la inclusión de nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga**

1. Sobre la base de una evaluación del riesgo o de una evaluación conjunta del riesgo efectuada con arreglo al artículo 5 *quater* del Reglamento (CE) n.º 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*), y de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 2 del presente artículo, la Comisión adoptará sin dilaciones indebidas un acto delegado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 *bis*, por el que se modifique el anexo de la presente Decisión marco para incluir en el mismo la nueva o nuevas sustancias psicotrópicas y disponer que la nueva o nuevas sustancias psicotrópicas entrañan riesgos graves para la salud pública y, en su caso, riesgos sociales a escala de la Unión, y que quedan incluidas en la definición de droga.

2. Al considerar la posibilidad de adoptar un acto delegado como el previsto en el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta si el alcance o los patrones de consumo de la nueva sustancia psicotrópica y su disponibilidad y su potencial de difusión en la Unión son significativos y si los daños a la salud causados por el consumo de la nueva sustancia psicotrópica, asociados a su toxicidad aguda o crónica y la propensión al abuso o el riesgo potencial de dependencia, suponen una amenaza para la vida. Los daños para la salud se considerarán una amenaza para la vida si la nueva sustancia psicotrópica es susceptible de causar la muerte o lesiones mortales, enfermedades graves, deficiencias físicas o mentales graves o una propagación importante de enfermedades, incluida la transmisión de virus hemáticos.

<sup>\*</sup> Documento PE-CONS 26/2017 [2016/0261 (COD)].

Además, la Comisión deberá tener en cuenta si los daños sociales causados por la nueva sustancia psicotrópica a las personas y la sociedad son graves y, en particular, si la incidencia de la nueva sustancia psicotrópica en el funcionamiento de la sociedad y el orden público es tal que da lugar a alteraciones del orden público o a conductas violentas y antisociales que causen perjuicios al consumidor o a terceros o daños a los bienes; o si las actividades delictivas asociadas a la nueva sustancia psicotrópica, incluida la delincuencia organizada, son sistemáticas, o conllevan beneficios ilícitos significativos o costes económicos significativos.

3. Si, en un plazo de seis semanas desde la fecha de recepción del informe de evaluación del riesgo o del informe conjunto de evaluación del riesgo llevado a cabo de conformidad con el artículo 5 *quater*, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1920/2006, la Comisión considera que no es necesario adoptar un acto delegado para incluir la nueva o nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que exponga sus razones.

4. Por lo que se refiere a las nuevas sustancias psicotrópicas añadidas al anexo de la presente Decisión marco, los Estados miembros que aún no lo hayan hecho adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Decisión marco a estas nuevas sustancias psicotrópicas en el plazo más breve posible y, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor del acto delegado por el que se modifica el anexo. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Decisión marco o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 1 ter

### Medidas nacionales de control

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los Estados miembros a tenor de la presente Decisión marco, los Estados miembros podrán mantener o introducir en sus respectivos territorios, por lo que respecta a las nuevas sustancias psicotrópicas, todas las medidas nacionales de control que consideren oportunas.

(\*) Reglamento (CE) n.º 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 376 de 27.12.2006, p. 1).».

3) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 8 bis

### Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 1 bis se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del... [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 1 bis podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación (\*).

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1 bis entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

(\*) DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.».

- 4) Se añade, como anexo, el anexo que figura en la presente Directiva.

## Artículo 2

### Transposición de la presente Directiva

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el... [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

## Artículo 3

### Derogación de la Decisión 2005/387/JAI

1. La Decisión 2005/387/JAI queda derogada con efecto a partir del... [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Decisión 2005/387/JAI seguirá aplicándose a las nuevas sustancias psicotrópicas para las que se haya presentado un informe conjunto, como se establece en el artículo 5 de dicha Decisión, antes del...[doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].
3. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con los apartados 4 a 8 del presente artículo que modifiquen el anexo de la Decisión marco 2004/757/JAI para incluir en el mismo nuevas sustancias psicotrópicas mencionadas en el apartado 2 del presente artículo.
4. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el apartado 3 se otorgan a la Comisión por un período de dos años a partir del... [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].
5. La delegación de poderes mencionada en el apartado 3 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
6. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
7. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
8. Los actos delegados adoptados en virtud del apartado 3 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

## Artículo 4

### Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 5***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en...,

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

...

*Por el Consejo*

*El Presidente*

...

\_\_\_\_\_

## ANEXO

**Lista de las sustancias a que se refiere el artículo 1, punto 1, letra b)**

1. P-metiltioanfetamina o 4-metiltioanfetamina, mencionada en la Decisión 1999/615/JAI del Consejo <sup>(1)</sup>.
2. Parametoximetilanfetamina o N-metil-1-(4-metoxifenil)-2-aminopropano, mencionada en la Decisión 2002/188/JAI del Consejo <sup>(2)</sup>.
3. 2,5-dimetoxi-4-yodofenetilamina, 2,5-dimetoxi-4-etiltiofenetilamina, 2,5-dimetoxi-4-(n)-propiltiofenetilamina y la 2,4,5-trimetoxianfetamina, mencionadas en la Decisión 2003/847/JAI del Consejo <sup>(3)</sup>.
4. 1-bencilpiperazina o 1-bencilo-1,4-diazaciclohexano o N-benzilpiperacina o benzilpiperacina, mencionadas en la Decisión 2008/206/JAI del Consejo <sup>(4)</sup>.
5. 4-metilmetcatinona, mencionada en la Decisión 2010/759/UE del Consejo <sup>(5)</sup>.
6. 4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidrooxazol-2-amina (4,4'-DMAR) y el 1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil) piperazina (MT-45), mencionadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1873 del Consejo <sup>(6)</sup>.
7. 4-metilanfetamina, mencionada en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1874 del Consejo <sup>(7)</sup>.
8. 4-yodo-2,5-dimetoxi-N-(2-metoxibencil)fenetilamina (25I-NBOMe), 3,4-dicloro-N-[[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil]benzamida (AH-7921), 3,4-metilendioxirovalerona (MDPV) y 2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)ciclohexanona (metoxetamina), mencionadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1875 del Consejo <sup>(8)</sup>.
9. 5-(2-aminopropil)indol, mencionada en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1876 del Consejo <sup>(9)</sup>.
10. 1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)-pentan-1-ona (α-pirrolidinovalerofenona, α-PVP), mencionada en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1070 del Consejo <sup>(10)</sup>.
11. 2-[[1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (MDMB-CHMICA), mencionada en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/369 del Consejo <sup>(11)</sup>.
12. N-(1-fenetilpiperidin-4-il)-N-fenilacrilamida (acrilofentanol), mencionada en la Decisión de Ejecución (UE) .../... del Consejo <sup>(12)</sup> \*.

<sup>(1)</sup> Decisión 1999/615/JAI del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por la que se define la 4-MTA como una nueva droga sintética que debe estar sujeta a las medidas necesarias de control y sanciones penales (DO L 244 de 16.9.1999, p. 1).

<sup>(2)</sup> Decisión 2002/188/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre las medidas de control y las sanciones penales relativas a la PPMA, nueva droga de síntesis (DO L 63 de 6.3.2002, p. 14).

<sup>(3)</sup> Decisión 2003/847/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, sobre las medidas de control y las sanciones penales con respecto a las nuevas drogas sintéticas 2C-I, 2C-T-2, 2C-T-7 y TMA-2 (DO L 321 de 6.12.2003, p. 64).

<sup>(4)</sup> Decisión 2008/206/JAI del Consejo, de 3 de marzo de 2008, por la que se define la 1-benzilpiperacina (BZP) como una nueva sustancia psicotrópica que debe estar sujeta a medidas de control y sanciones penales (DO L 63 de 7.3.2008, p. 45).

<sup>(5)</sup> Decisión 2010/759/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2010, por la que se somete la 4-metilmetcatinona (mefedrona) a medidas de control (DO L 322 de 8.12.2010, p. 44).

<sup>(6)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1873 del Consejo, de 8 de octubre de 2015, por la que se somete el 4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidrooxazol-2-amina (4,4'-DMAR) y el 1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil) piperazina (MT-45) a medidas de control (DO L 275 de 20.10.2015, p. 32).

<sup>(7)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1874 del Consejo, de 8 de octubre de 2015, por la que se somete la 4-metilanfetamina a medidas de control (DO L 275 de 20.10.2015, p. 35).

<sup>(8)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1875 del Consejo, de 8 de octubre de 2015, por la que se someten a medidas de control las sustancias 4-yodo-2,5-dimetoxi-N-(2-metoxibencil)fenetilamina (25I-NBOMe), 3,4-dicloro-N-[[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil]benzamida (AH-7921), 3,4-metilendioxirovalerona (MDPV) y 2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)ciclohexanona (metoxetamina) (DO L 275 de 20.10.2015, p. 38).

<sup>(9)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1876 del Consejo, de 8 de octubre de 2015, por la que se somete el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control (DO L 275 de 20.10.2015, p. 43).

<sup>(10)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/1070 del Consejo, de 27 de junio de 2016, por la que se somete a medidas de control a la sustancia 1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)-pentan-1-ona (α-pirrolidinovalerofenona, α-PVP) (DO L 178 de 2.7.2016, p. 18).

<sup>(11)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/369 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se somete a medidas de control a 2-[[1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (MDMB-CHMICA) (DO L 56 de 3.3.2017, p. 210).

<sup>(12)</sup> Decisión de Ejecución (UE) .../... del Consejo, de..., por la que se somete al N-(1-fenetilpiperidin-4-il)-N-fenilacrilamida (acrilofentanol) a medidas de control (DO L ...).

\* Documento st 8858/17.

**Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 5/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo para incluir las nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo**

(2017/C 359/02)

## **I. INTRODUCCIÓN**

El 17 de septiembre de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI (propuesta de Directiva NSP) y una propuesta de Reglamento sobre las nuevas sustancias psicotrópicas (propuesta de Reglamento NSP).

El 21 de enero de 2014, el Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre la propuesta de Directiva NSP y la propuesta de Reglamento NSP.

El 17 de abril de 2014, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de Directiva NSP y la propuesta de Reglamento NSP.

El Coreper decidió el 27 de mayo de 2015 que el debate sobre la propuesta de Reglamento NSP no debía proseguir sobre la base jurídica del artículo 114 del TFUE (relativa a la mejora del funcionamiento del mercado interior), sino sobre la nueva base jurídica del artículo 83, apartado 1, del TFUE (Derecho Penal).

El 6 de abril de 2016 tuvo lugar un segundo debate en el Coreper durante el cual se insistió en el cambio de la base jurídica al artículo 83 del TFUE, bajo la forma de Directiva, y se invitó a la Comisión a presentar una propuesta que modificase el Reglamento fundacional del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT), mediante la introducción en dicho Reglamento de las disposiciones sobre el sistema de alerta rápida y el análisis y la evaluación de riesgos.

El 30 de agosto de 2016, la Comisión presentó dicha propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento del OEDT, que fue examinada por el Grupo Horizontal «Drogas» en sus reuniones de los días 7 de septiembre de 2016, 21 y 22 de septiembre de 2016, 11 a 13 de octubre de 2016 y 9 de noviembre de 2016.

Los días 8 y 9 de diciembre de 2016, el Consejo JAI adoptó la orientación general sobre las propuestas de Directiva NSP y de Reglamento NSP, que figuran en los documentos 14810/1/16 REV 1 y 14809/1/16 REV 1, respectivamente.

En esa misma ocasión, el Consejo encargó a la Presidencia que iniciase las negociaciones con el Parlamento Europeo con vistas a alcanzar un acuerdo sobre la Directiva NSP y el Reglamento NSP propuestos.

Durante la Presidencia maltesa tuvieron lugar tres diálogos tripartitos. El 29 de mayo de 2017 se alcanzó un acuerdo transaccional definitivo y el 31 de mayo de 2017 se presentaron al Coreper los textos de la Directiva NSP y del Reglamento NSP propuestos resultantes de las negociaciones interinstitucionales, que figuran en los documentos 9567/17 y 9566/17.

El 8 de junio de 2017, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) votó y aprobó el texto de las propuestas de Directiva NSP y de Reglamento NSP resultantes de las negociaciones interinstitucionales. El presidente de la Comisión LIBE, D. Claude Moraes, remitió una carta a la presidenta del Comité de Representantes Permanentes relativa a la Directiva NSP propuesta en la que manifestaba que, si el texto se transmitía formalmente al Parlamento Europeo como posición en primera lectura del Consejo sobre la citada propuesta legislativa, recomendaría a los miembros de la Comisión LIBE, y ulteriormente al Pleno, la aceptación de la posición del Consejo en primera lectura, sin enmiendas, en la segunda lectura del Parlamento Europeo, tras su revisión por parte de los juristas-lingüistas de ambas instituciones.

El 20 de junio de 2017, el Consejo de Asuntos Generales alcanzó un acuerdo político sobre la propuesta de Directiva NSP. Los textos de la propuesta de Directiva NSP y de la propuesta de Reglamento NSP fueron objeto posteriormente de una revisión por parte de los juristas-lingüistas.

## **II. OBJETIVO**

Con frecuencia aparecen y se extienden con rapidez en la Unión nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas. Algunas de estas nuevas sustancias psicotrópicas entrañan riesgos graves para la salud pública o riesgos sociales y de salud pública. El objetivo de la propuesta de Directiva NSP y de la propuesta de Reglamento NSP es tratar estas nuevas sustancias psicotrópicas a escala de la UE de forma más rápida y eficaz en comparación con el sistema actual, establecido por la Decisión 2005/387/JAI del Consejo.

### III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

Hay varios elementos en las propuestas de Directiva NSP y de Reglamento NSP que han requerido debates pormenorizados para poder alcanzar un acuerdo: la utilización de actos delegados o de ejecución para incluir en la definición de droga las nuevas sustancias psicotrópicas más peligrosas, el plazo para la aplicación de medidas nacionales y los criterios para iniciar la elaboración del informe de evaluación del riesgo.

#### *Actos delegados*

La cuestión fundamental en las negociaciones interinstitucionales fue la inclusión de nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga mediante actos delegados o actos de ejecución. El Consejo estimaba que los actos de ejecución constituían el mejor instrumento para tal fin, mientras que el Parlamento indicó que esta cuestión estaba estrechamente vinculada a la salud de los ciudadanos y que no era adecuado excluir al Parlamento Europeo de la adopción de tales decisiones. El Parlamento solicitó participar en la toma de decisiones sobre la inclusión de nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga. Tras las prolongadas conversaciones mantenidas durante las negociaciones interinstitucionales, el Consejo acordó aceptar que las nuevas sustancias psicotrópicas se incluyeran en la definición de droga mediante actos delegados, como contrapartida para lograr cambios clave en la legislación NSP propuestos por el Consejo.

#### *Plazo para la aplicación de medidas nacionales*

En comparación con la propuesta inicial de la Comisión, el Consejo propuso reducir de un año a seis meses el plazo para la aplicación de medidas nacionales encaminadas a prohibir una nueva sustancia psicotrópica concreta, una vez adoptado el acto delegado que incluya una nueva sustancia psicotrópica en la definición de droga. El Parlamento Europeo animó, además, a reducir dicho plazo a tres meses. Como resultado de las negociaciones, el Parlamento accedió a aceptar el plazo de seis meses para la aplicación de las medidas nacionales a fin de garantizar que todos los Estados miembros tuvieran tiempo suficiente para hacerlo, debido a la diferencia entre los ordenamientos jurídicos.

#### *Umbral para iniciar el informe de evaluación del riesgo*

El Parlamento alegó que el umbral previsto por el Consejo para iniciar la elaboración del informe de evaluación del riesgo, una vez emitido un informe conjunto sobre una nueva sustancia psicotrópica, era demasiado elevado («cuando del informe inicial pueda desprenderse que la sustancia puede conllevar riesgos graves para la salud pública o riesgos sociales y de salud pública»). A raíz de los debates sobre esta cuestión, el Parlamento accedió a aceptar el umbral previsto, dado que este solo hacía referencia a la posibilidad o indicación de un riesgo grave y no a un riesgo establecido, y que este umbral debía vincularse a los criterios previstos para la inclusión de las nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de droga (que prevén que, para hacerlo, las sustancias han de entrañar «riesgos graves para la salud pública y, en su caso, riesgos sociales a nivel de la Unión»).

### IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional alcanzado, con ayuda de la Comisión, en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo. Una vez adoptados, la Directiva NSP y el Reglamento NSP propuestos sustituirán al sistema vigente para tratar las nuevas sustancias psicotrópicas más peligrosas a escala de la UE, establecido por la Decisión 2005/387/JAI del Consejo. El nuevo régimen permitirá reducir a la mitad el tiempo necesario para someter a medidas de control las nuevas sustancias psicotrópicas más peligrosas a escala de la UE.

---









